

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

(MODIFICADO PLENO 29/10/2025)

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua, y en especial:

a) Los que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitaciones, arrendatario o incluso en precario.

b) En los casos de propiedad horizontal de inmuebles que no tengan instalados contadores individuales la liquidación del precio se efectuará por contador general a la Comunidad de Propietarios configurándose la misma como sujeto pasivo obligado al pago.

c) La titularidad del servicio será a nombre del propietario de la vivienda, local o industria independientemente de que el recibo pueda ser abonado por el inquilino o arrendatario u ocupante de las mismas. Dicho propietario tendrá el carácter de sustituto del contribuyente según lo establecido en el art 23.2^a) del TRLHL.

d) En los casos en los que se soliciten los servicios para la ejecución de obras, el sujeto pasivo será el promotor o en su caso, el constructor, siempre que se acredeite que la obra dispone de la preceptiva licencia para su realización.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art 42 de la Ley General tributaria.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en sus caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devenga.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.- Cuota tributaria y tarifas

1.- Instalación: Cuando la Junta de Gobierno proceda a autorizar el disfrute del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, instalará el contador en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

2.- Mantenimiento: Queda eliminado, corriendo este por cuenta del usuario.

3.- Cuota tributaria y tarifas:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 117,00 euros más el IVA correspondiente.

Acometida para solicitante de licencia de obras. Esta tarifa será abonada por las personas o entidades que hayan obtenido la Licencia Municipal de Construcción liquidándose dentro de los tres meses siguientes a la concesión de la misma . De no



satisfacerse en la fecha fijada los importes correspondientes a los derechos de enganche se procederá al corte de suministro de agua de la obra de manera inmediata.

El titular del contrato de obra será el responsable de dejar cerradas las acometidas definitivas, una vez otorgadas la licencia de uso y abonados los derechos de enganche y deuda de recibos pendientes siendo necesario cumplir todos estos requisitos antes de proceder a formalizar y hacer efectiva la baja de agua de obra en el servicio.

b) Tarifas de consumo (semestrales):

Uso doméstico

De 0 a 50 m³ 14,54 €/m³

De 51 a 70 m³ 0,75 €/m³

De 71 a 100 m³ 0,87 €/m³

De 101 a 150 m³ 1,09 €/m³

De 151 m³ en adelante 1,48 €/m³

Uso en actividades económicas o industriales

De 0 a 70 m³ 27,71 €

De 71 a 140 m³ 0,64 €/m³

De 141 a 280 m³ 0,87 €/m³

De 281 a 560 m³ 1,21 €/m³

De 561 m³ en adelante 1,48 €/m³

Obras

Mínimos facturables. Por cada vivienda o local-oficina (no amparado en los bajos del edificio) que ampara la licencia de construcción por semestre...

De 0 a 50 m³ 14,54 €

Esta tarifa se devengará mientras dure la vigencia de la licencia de obra concedida. Transcurrido ese plazo inicial se podrá prorrogar durante un año más la autorización de enganche " de obra" aplicando al resultado en euros un coeficiente del 1,5 a la tarifa anteriormente indicada. El Ayuntamiento de Belorado se reserva la posibilidad de ampliar este plazo de prórroga de un año sin concurrieran circunstancias de interés general debidamente justificadas. De no ser así, se procederá al corte del suministro previo apercibimiento al titular del servicio..

c) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del citado contador. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataran con este fin. Si desean que se instale por personal de Ayuntamiento, se añadirá a la cantidad que han de abonar inicialmente el coste en que se tase a precio del mercado en el momento.

d) Aquellos inmuebles que en la actualidad carezcan de contador debidamente instalado y en funcionamiento dispondrán hasta el 31/12/2026 para llevar a cabo las actuaciones precisas encaminadas a la instalación del mismo. Llegada la fecha indicada sin que se hayan tomado medidas al respecto, se iniciará procedimiento sancionador con aplicación de sanción por importe de 200,00 € sin perjuicio de la posibilidad de adoptar medidas para el corte del suministro por incumplimiento de la normativa de aplicación. Durante el período transitoria (hasta el 31/12/2026) la cuota a abonar por los inmuebles en esta situación será:

Uso doméstico: 148,92 €/semestre

Uso industrial: 36,04 €/semestre



4.- Liquidación de consumos en caso de regularización o de fraude.

Tras el levantamiento del correspondiente acta en que se haga constar las irregularidades detectadas se formulará la liquidación de regularización correspondiente.

Supuestos de fraude :

- a) Que no exista concesión vigente de derecho de enganche al servicio.
- b) Manipulación o alteración del registro de contador o aparato de medida.
- c) Derivaciones del caudal, permanente o circunstancial antes d de los equipos de medida.
- d) Uso del agua para fines distintos de los contratados afectando a la facturación de los consumos.
- e) Levantamiento de los precintos/sellos.

Forma de practicar la liquidación:

Se practicará una liquidación en base a los metros cúbicos teóricos calculados sobre la base de un inmueble de similares características (m²) y habitantes tomando como referencia hasta un máximo de tres inmueble del padrón del período precedente (y hallando el promedio). La liquidación afectará a los períodos previos en los que se haya detectado el fraude o irregularidad aplicando al resultado en euros un coeficiente regulador de 2. A esta cantidad se sumará el importe de la acometida y/o enganche en el caso de supuesto de que no exista concesión vigente de derecho de enganche al servicio, sin que ello implique la concesión de ese derecho de enganche al servicio hasta que no sea solicitado por el interesado, y en su caso concedido o autorizado por el Ayuntamiento de Belorado.

Supuestos de consumos excesivos por fugas en la red:

1.-Supuesto 1. En el caso de lecturas desorbitadas en los equipos de medición de caudal por fugas en la red se pondrá esta circunstancia en conocimiento del titular del servicio para que dentro de los veinte días hábiles adopte las medidas precisas para la reparación de la fuga detectada.

2.- Supuesto 2. La no adopción de medidas para arreglo y reparación de la fuga de agua detectada y comunicada.

En el supuesto 1 se practicará una liquidación mediante aplicación de un promedio de las lecturas/consumos de los contadores o equipos de medición de los últimos cinco ejercicios (diez semestres).

En el supuesto 2 se practicará una liquidación aplicando las lecturas/consumos reales indicados por los contadores o equipos de medición.

No obstante y ante la fuga detectada el Ayuntamiento podrá adoptar medidas de corte de suministro por razones de interés general y de daños/perjuicio medio ambientales por despilfarro de un recurso natural limitado.

Las medidas adoptadas en el apartado 4 conllevarán la aplicación de la parte proporcional de la tarifa por servicio de alcantarillado y depuración de aguas, y recogida de basuras en función de los consumos computados.

Artículo 10.- Bonificaciones

1.- En consonancia con las medidas adoptadas por el Ayuntamiento Pleno de Belorado, relativas al fomento y promoción de empleo respecto de establecimientos e instalaciones en el Polígono Industrial "El Retorto", de Belorado, se establecen bonificaciones respecto de la tasa establecida sobre el suministro domiciliario de agua



potable durante los dos primeros semestres hasta el 50% en función de los puestos de trabajo que se creen, según proyecto o proyectos presentados por la empresa y siempre con la valoración del órgano competente dentro del Ayuntamiento.

2.- Baremos de aplicación de la bonificación antedicha:

I.- FOMENTO DE EMPLEO

<i>Ampliación de trabajadores con contrato indefinido</i>	<i>% de bonificación sobre la cuota correspondiente</i>
Dos a cinco trabajadores	10%
Seis a diez trabajadores	20%
Once a veinticinco trabajadores	30%
Veintiséis a cincuenta trabajadores	40%
Más de cincuenta trabajadores	50%

3.- La indicada bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo una vez se hayan producido y puedan ser comprobados los extremos que motivan la concesión de la bonificación dentro del plazo de seis meses siguientes a partir de la producción de las circunstancias que podrían motivar la concesión de la bonificación, A tales efectos ha de presentarse la documentación que el Ayuntamiento establezca como necesaria para comprobar la veracidad de los motivos alegados por el sujeto pasivo.

4.- La presente bonificación sólo podrá disfrutarse una vez desde el momento de inicio de la actividad.

Artículo 11.- Conexiones a la red general de redes de nueva incorporación.

Se consideran redes de nueva implantación aquellas ejecutadas por terceros ajenos al servicio de aguas dentro de un convenio de urbanización, o para llevar la red (previa autorización municipal) a propiedad de su titularidad a su costa .

Estas conexiones deberán reunir las siguiente características para poder ser autorizadas por el Ayuntamiento:

a) Cumplir las determinaciones técnicas indicadas en la autorización (profundidad de soterramiento de la red, diámetro de la red, material, tipo y número de arquetas, llaves de corte, trazado etc...)

b) Deben discurrir íntegramente por suelo de titularidad pública . En ningún caso de recepcionarán redes o tramos de redes que discurran por suelo de propiedad privada, con independencia de que el acto administrativo mencione esta circunstancia de manera expresa.

c) Otros requisitos y condicionantes que pueda establecer el Ayuntamiento para autorizar la nueva red.

El Ayuntamiento sólo recepcionará las nuevas redes que reúnan todas las condiciones y requisitos indicados no asumiendo la titularidad ni la responsabilidad alguna sobre las restantes. Estas nuevas redes pasarán a integrar la red general municipal propia del servicio, una vez finalicen las obras, se comprueben y se acepten o reciban por el Servicio conectándose una vez cumplidos los requisitos a la red ya existente. Se requerirá recepcionamiento expreso por parte del Ayuntamiento de Belorado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

